

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5090.

Artículo de oficio.

Num. 702.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Orden público.—Por Real orden de 25 de mayo último ha sido nombrado D. Juan Lopez y García inspector del cuerpo de vigilancia pública con destino á esta capital; y habiéndose presentado en este día queda posesionado de la inspeccion del distrito de la Lonja.

Y he dispuesto su publicidad en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia y demás á quienes pueda interesar. Palma 17 de junio de 1865.—Antonio de Candalija.

Num. 703.

Sección de Estadística.—Circular.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia habrán visto ya el Real decreto expedido por la presidencia del consejo de ministros de 20 de mayo próximo pasado y la instrucción aprobada por S. M. en 23 del mismo mes, para llevar á efecto el recuento general de la ganadería, cuyos documentos se hallan insertos en los números 5085 y 5086 de este periódico oficial.

Con el fin de que se lleven á cabo las prescripciones de la superioridad, y vayan organizándose estos trabajos con la exactitud y precisión que son de apeteer, encargo muy especialmente á las autoridades locales que tan luego como reciban esta circular procedan inmediatamente á constituir la junta municipal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada instrucción, la cual deberá ocuparse desde luego en examinar los gastos que puedan ocasionar las operaciones del recuento, á que alude el artículo 6.º remitiendo á este gobierno el oportuno presupuesto para su exámen y aprobacion.

Tambien cuidarán muy especialmente las juntas municipales, de los trabajos preliminares á que alude el artículo 8.º de la citada instrucción, y en recoger los datos necesarios para indicar á la junta provincial en el improrogable término de diez dias, á contar desde el de su constitucion, el número de cédulas que en su respectiva municipalidad consideren necesarios, á fin de que la junta provincial pueda en el término de quince dias que se le conceden graduar el número total de la provincia para hacer el pedido correspondiente; teniendo en cuenta las juntas municipales al hacer el computo para el pedido de cédulas, que estas han de repartirse con arreglo al número de propietarios del ganado, entregando á cada mayoral ó encargado una cédula por cada rebaño de los que esten á su cuidado, siempre que fueren de distintos dueños, para que inscriban con separacion el número de cabezas que posea cada propietario.

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 10 de la mencionada instrucción, á los quince dias de instaladas las juntas municipales deberán hallarse concluidas las operaciones preparatorias, lo cual pondrán sus presidentes en conocimiento de este gobierno civil.

Del recibo de esta circular, y de haberse instalado la junta municipal de la ganadería, se servirán los señores alcaldes darme oportuno aviso. Palma 13 de junio de 1865.—Antonio de Candalija.

Núm. 704.

Nota de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 4 del actual en Madrid y en las provincias para la negociacion de 500 millones de reales nominales en billetes hipotecarios.

EN MADRID.

CONTINUACION.

Proponentes.	Cantidad pedida.	Precio ofrecido.
D. Baldomero Astiz.	4.000,000	84

D. Francisco Arriba.	2.000,000	86
El mismo.	2.000,000	83
D. Félix Moreno Qui-gles.	520,000	86
D. Luis Bruguera.	1.040,000	85,10
Sres. Orueta y Zua-zubiscar.	800,000	85
Los mismos.	400,000	88,02
D. José Ventura Ro-mero.	2.000,000	84,20
El mismo.	2.000,000	85,20
D. José de Vivanco.	1.400,000	85
El mismo.	80,000	85,20
El mismo.	80,000	85,50
El mismo.	80,000	85,70
El mismo.	80,000	86
El mismo.	80,000	86,20
El mismo.	80,000	86,50
El mismo.	80,000	86,70
El mismo.	80,000	87
El mismo.	80,000	87,20
El mismo.	80,000	87,50
El mismo.	80,000	87,70
El mismo.	120,000	88
D. Francisco Martinez y Rivas.	6.000,000	88,15
D. Mateo Palacios.	300,000	85
D. Alejandro Sanz.	40,000	86
D. Manuel de Ma-tienzo.	100,000	87,10
D. Francisco Alva-rez.	1.000,000	86
D. José Serraran.	32,000	86
D. Francisco Lopez Doriga.	180,000	85
El mismo.	500,000	85
El mismo.	172,000	85
El mismo.	200,000	85
D. Manuel Rull.	664,000	86
El mismo.	672,000	87
El mismo.	664,000	88
D. Félix Lozano.	40,000	83
Sociedad de Crédito mercantil de Bar-celona.	25.000,000	85
D. Joaquin del Rio.	52,000	88,10
D. José María del Va-lle.	100,000	85
El mismo.	40,000	86
El mismo.	60,000	84
D. Isidoro Gomez de Aróstegui.	6.000.000	85
D. Antonio Arias.	200,000	85,50
El mismo.	200,000	86,50
D. Miguel Gomez.	220,000	87
D. Antonio Dorron-soro.	60,000	84,05
El mismo.	90,000	84,52
El mismo.	100,000	84,77
El mismo.	80,000	84,91
El mismo.	100,000	85
El mismo.	60,000	85,05
D. José Campo.	32.000,000	85
El mismo.	28.500,000	88,05
D. E. de Velasco.	10.000,000	86
D. Matías Fernandez.	1.000,000	86,25
D. A. Vinent y Vives.	3.000,000	88
D. Matías Fernandez.	3.400,000	85
D. Julian Duro.	1.500,000	86,50
D. Matías Fernandez.	2.000,000	85,50
El mismo.	3.000,000	85
El mismo.	1.000,000	85,25
El mismo.	600,000	86
El mismo.	6.600,000	85
D. R. Estruch y Fer-rer.	3.000,000	86,25
D. Pablo Fernandez de Barrios.	5.000,000	86
D. Antonio Gonzalez.	800,000	85
El mismo.	500,000	85
El mismo.	200,000	86
D. Antonio Gonzales.	500,000	86,07
Don Pedro Alvarez Bueno.	300,000	85,19
El mismo.	600,000	85,51
El mismo.	300,000	86,31
D. Romualdo Céspedes y sobrino.	100,000	85,51
El mismo.	100,000	84,52
El mismo.	100,000	85
El mismo.	100,000	85,12
D. Santos Arenzana.	18.000,000	85
D. Virgilio Lopez de Soto.	56.000	85
D. Juan Lastra.	1.200,000	85
Total.	375.584,000	

EN LAS PROVINCIAS.

ÁLAVA.

D. Juan Arbizu.	60,000	80
El Banco de Vitoria	1.000,000	82

D. Sebastian Ganda-segui.	100,000 82
Excmo. Sr. D. Bernar-do Echaluze. . .	100,000 86
D. Anselmo Urbina. .	16,000 90
Don Manuel Julian Echanove.	80,000 90,25
Sres. Elcel y sobri-nos.	120,000 83
D. Juan Galindez. . .	116,000 85
D. Miguel Manso de Zúñiga.	160,000 85,05
Don Felipe García Fresca.	96,000 85
ALBACETE.	
D. Joaquin Sanchez Cantalejo.	24,000 90
ALICANTE.	
No hubo proposicio-nes.	" "
ALMERIA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
AVILA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
BADAJOZ.	
Señores hijo de Aren-zana y compañía. .	280,000 90
Los mismos.	1.000,000 83
BARCELONA.	
D. G. Casellás y Pu-bul.	800,000 88,0125
El Banco de Barce-lona.	6.000,000 88,25
BÚRGOS.	
D. Miguel de la Mo-rena.	48,000 90
El mismo.	42,000 90,75
CÁCERES.	
No hubo proposicio-nes.	" "
CADIZ.	
D. Francisco Morales Roffoni.	400,000 80
D. José de la Biesca y Sierra.	500,000 85,25
El mismo.	100,000 86
El mismo.	100,000 86,50
D. Luciano Alcon. . .	200,000 85
El mismo.	400,000 85,50
El mismo.	300,000 86
El mismo.	300,000 87
D. José Chavarri. . .	16,000 88
El mismo.	16,000 87,75
El mismo.	16,000 87,50
El mismo.	16,000 87,25
El mismo.	16,000 87
D. J. R. de Lostra, por la compañía Ga-ditana de crédito. .	1.000,000 90
CASTELLON.	
No hubo proposicio-nes.	" "
CIUDAD-REAL.	
No hubo proposicio-nes.	" "
CÓRDOBA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
CÓRUA.	
D. Enrique F. Alsina. .	1.000,000 81
D. Gregorio J. Babé. .	100,000 82
CUENCA.	
D. Saturio Camarón. .	120,000 86
GERONA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
GRANADA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
GUADALAJARA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
GUIPÚZCOA.	
D. Nicasio C. Obi-nela.	20,000 91

D. Vicente Gorzari. .	300,000 90
D. Ignacio de Alzola. .	102,000 90
HUELVA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
HUESCA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
JAEN.	
No hubo proposicio-nes.	" "
LEON.	
No hubo proposicio-nes.	" "
LERIDA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
LOGROÑO.	
No hubo proposicio-nes.	" "
LUGO.	
No hubo proposicio-nes.	" "
MÁLAGA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
MURCIA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
NAVARRA.	
D. Joaquin Aldaz. . .	120,000 88
D. Julian Indaz. . . .	40,000 86
D. Antonio Irurzun. .	52,000 86
D. Regino Bescansa. .	116,000 86
D. Vicente Istúriz. . .	172,000 86
D. Manuel Irulegui. .	112,000 85,25
D. Eusebio María de Elorz.	200,000 85,15
ORENSE.	
D. Félix Alvarado, co-mo depositario del banco agrícola de Beneficencia. . . .	100,000 90
OVIEDO.	
D. Ildefonso de la Guerra.	6,000 90
D. Francisco Gonzalez del Pulgar. . . .	50,000 85
D. Gregorio de la es-cosura.	30,000 85
D. Pedro Masaven. . .	100,000 83
D. Nicanor Arias. . . .	20,000 83
El mismo.	40,000 80,25
PALENCIA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
PONTEVEDRA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
SALAMANCA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
SANTANDER.	
D. José Sanz.	200,000 90
SEGOVIA.	
D. Bonifacio Odriozola.	96,000 88
D. José Dusmet. . . .	40,000 88
D. Leandro Odriozola.	24,000 86
D. Antonio Llanos. . .	28,000 80,05
D. Marcos Bueno. . . .	20,000 88
SEVILLA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
SORIA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
TARRAGONA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
TERUEL.	
No hubo proposicio-nes.	" "
TOLEDO.	
No hubo proposicio-nes.	" "

VALENCIA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
VALLADOLID.	
D. Guillermo Rolland. .	200,000 89,10
El mismo.	200,000 88
El mismo.	100,000 87
El mismo.	200,000 88,11
El mismo.	100,000 87,50
El mismo.	100,000 86,25
El mismo.	100,000 86,50
D. Mamerto Perez y Diego.	12,000 94
D. José Antonio Ar-mendia.	161,000 90
VIZCAYA.	
D. Antonio Unzurru-naga.	236,000 85
D. José María de Ugarte.	50,000 88
ZAMORA.	
No hubo proposicio-nes.	" "
ZARAGOZA.	
El Banco de la capital. .	3.000,000 85,75
El mismo.	2.000,000 85,50
El mismo.	2.000,000 86
D. A. Diez.	500,000 86
BALEARES.	
D. Pedro Sans y Ser-ra.	40,000 87,50
<hr/>	
25.732,000	

RESÚMEN.

Proposiciones presentadas en Madrid.	375.881,000
Idem en las provincias. .	25.732,000
<hr/>	
401.613,000	

Madrid 7 de mayo de 1865.—Castro.

Núm. 705.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—La mayor parte de los señores alcaldes de los ayuntamientos de esta provincia han dejado de dar conocimiento á esta administracion, de haber publicado en sus respectivas localidades la circular de 1.º de mayo próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 5072 del 8 del mismo mes, que trata sobre extension de multas hipotecarias.

Siendo de mucha conveniencia, tanto para los intereses de la Hacienda como por los de los interesados, que llegue á conocimiento de todos á quienes pueda interesar la Real orden preinserta en aquella, y mayormente teniéndolo así preceptuado la direccion general de contribuciones en orden de 15 de abril último; esta oficina ha dispuesto recordar á dichas corporaciones, se sirvan darla aviso en el plazo de ocho dias de haberlo realizado. Palma 16 de junio de 1865.—Pedro Amador Cantero.

Núm. 706.

Circular.—La direccion general de contribuciones me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 2 del corriente la Real orden que sigue.—Illmo. Sr.—He dado cuenta á la

Reina. (q. D. g.) del expediente instruido en esa direccion general á virtud de la cuestion suscitada por las empresas de los ferro-carriles de Tudela á Bilbao y de Barcelona á Sarriá, sobre si deben ó no entregar al tesoro público el diez por ciento de las cantidades que obtienen por el aumento hasta dos cuartos en las fracciones de veinte y cinco céntimos, ó multiplo de veinte y cinco, de que trata la Real orden espedita por este ministerio en 9 de setiembre del año próximo pasado. En su vista; y considerando, primero que, segun la ley, el tesoro público solo tiene derecho á reclamar de las empresas de ferro-carriles el diez por ciento con que la misma recargó el precio de billetes de viajeros. Segundo: Que las referidas empresas no tienen remuneracion alguna por el servicio que prestan verificando la recaudacion del citado recargo. Tercero: Que las sumas que pudiera percibir el tesoro de entrar á participar con el diez por ciento en las que arrojen los aumentos de céntimos respecto á las fracciones de real, son de suyo insignificantes, y cuarto: Que no son sino el resultado propio de las operaciones de recaudacion, y como tales exentas del recargo establecido por la ley, S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado disponer que las precitadas empresas de ferro-carriles ingresen solo en tesorería el diez por ciento del precio legal de los billetes sin redondeo, ó sea el importe total que arroje la casilla que por el mismo diez por ciento de recargo aparezca en sus libros ó cuentas quedando integras en beneficio de ellas las sumas que por el redondeo que se practique en las fracciones de real han de resultar forzosamente de mas en la recaudacion total de cada empresa.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y esta referida direccion general la traslada á V. S. para los propios fines.»

Y he creído conveniente publicarla en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Palma 16 de junio de 1865.—Pedro Amador Cantero.

Núm. 707.

Anuncio.—No habiendo tenido efecto la venta en pública subasta por falta de postura anunciada en el Boletín oficial de la provincia número 5083 de 2 del actual, del laud aprehendido con tabaco de contrabando sin reos por las escampavías guarda costas el Balear y el Constante el dia 14 de mayo último en la costa del norte de esta isla y punto llamado la costera; se procederá á una segunda subasta la que tendrá efecto el dia 23 del que rige á las 12 de su mañana en los estrados de esta administracion.

ARQUEO DEL BUQUE.

Eslora.	27 pies.
Manga.	8
Puntal.	27
Toneladas 3 y 81 cénts.	

AVALUO DEL MISMO.

Rs. vn.	
El laud con todos sus efectos comprendidos en inventario justipreciado en.	1.100.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio y avisos en los parajes de costumbre para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha su-

basta. Palma 13 de junio de 1865.—Pedro Amador Cantero.

Núm. 708.

ADUANA DE PALMA.

El viernes 23 del actual á las doce de la mañana se procederá en esta aduana, á la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se espresan procedentes de varias aprehensiones de comisos verificada por la fuerzas represoras.

ESPEDIENTE NÚM. 10 GUBERNATIVO.

Géneros de ilícito comercio.

Dos kilogramos setecientos ochenta gramos tegido de algodón estampado hasta 15 hilos en 38 metros valorados en 76 reales.

Cinco kilogramos quinientos gramos tegido blanco de algodón hasta 25 hilos en 60 metros valorados en 120 reales.

Doscientos treinta kilogramos tegido de lana asargado por una cara y teñido por una en una faja, valorada en 8 reales.

ESPEDIENTE NÚM. 9 GUBERNATIVO.

Géneros de ilícito comercio.

Siete kilogramos tegido de algodón estampado hasta 25 hilos en cortes de vestidos, midiendo en junto cien metros, valorados en 200 rs.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto. Palma 16 de junio de 1865.—El administrador, Gabriel Galseran Alcina.

Núm. 709.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAHON.

El día 21 del corriente á las doce de la mañana tendrá lugar ante al ayuntamiento de esta ciudad la subasta de los arbitrios municipales que le han sido concedidos con aplicacion al deficit de su presupuesto municipal respectivo al año económico de 1865 á 1866, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Mahon 13 de junio de 1865.—Juan Taltavull.

Pliego de condiciones bajo los cuales el ayuntamiento de la ciudad de Mahon saca á pública subasta los arbitrios especiales que el Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido concederle con aplicacion al deficit de su presupuesto municipal del año económico de 1865 á 1866.

1.^a El arriendo durará desde 1.^o de julio próximo hasta 30 de junio de 1866.

2.^a Tendrá lugar la subasta el día 21 del corriente á las doce del día ante este ayuntamiento.

3.^a La misma constará de dos remates con intervalo de ocho dias entre uno y otro, advirtiendose que en el segundo no se admitirán proposiciones que bajen del 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado el primero.

4.^a Servirá de base para la subasta la cantidad de 158,426 rs. 61 cents. que es el producto calculado en el antecitado presupuesto.

5.^a El arrendatario podrá percibir los derechos siguientes.

Cera en rama ó manufacturada, arroba. 8 rs.
Carbon vegetal y cisco, id. 0'10
Pasos é higos pasos, id. 1'00
Judias secas, id. 0'42
Trigos, id. 0'20
Harinas de id, id. 0'30
Cebada, id. 0'20
Maiz habones y habas mazaganas, id. 0'30
Garbanzos, id. 1'00
Arroz, id. 1'50

6.^a Los derechos se cobrarán en el acto de la introduccion de las especies, á escepcion de los respectivos á aquellas que desde el punto de su procedencia y con arreglo á las órdenes vigentes vengán despachados de tránsito para los pueblos de la isla, las cuales saldrán libres de derecho.

7.^a Serán permitidas en todas épocas las extracciones para fuera de la isla, debiendo el arrendatario reintegrar los derechos de las especies estraidas luego despues de hecha la extraccion.

8.^a Para evitar dificultades se declara: que la recaudacion del arbitrio sobre los trigos y cebada se hará por cuarteras del país regulandose el peso del primer artículo á razon de cinco arrobas y de cuatro arrobas en cuanto al segundo.

9.^a Los introductores de las especies tendrán obligacion de presentar al arrendatario en el acto de la introduccion, una declaracion expresiva de su calidad y cantidad precisa de ellas pudiendo el arrendatario cerciorarse de su exactitud si lo creyere conveniente.

10. El arrendatario estará obligado á deducir un diez por ciento del trigo que se cosecha en este distrito por razon de semilla.

11. Caso de que por causas imprevistas el arrendatario no se halle en posesion del arriendo antes de levantarse la cosecha de trigo y cebada en dicho distrito deberá abonar los gastos que produzca el aforo que el ayuntamiento haga de dichos artículos.

12. Las proposiciones á la subasta se harán en pliegos cerrados á los que deberá acompañarse carta de pago de haber impuesto en la caja de depósitos el uno por ciento de la cantidad señalada por base y entregandose dichos pliegos al Sr. Presidente del ayuntamiento durante media hora antes de la señalada para la subasta, y despues de entregados no tendrán derecho á retirarlos.

13. Para estender las proposiciones se observará la formula siguiente.

D.... vecino de..... enterado de las condiciones con que se subastan los arbitrios municipales del ayuntamiento de Mahon respectivos al año económico de 1865 á 1866 ofrece por los mismos la cantidad de..... (en letras) pagadera en las épocas que las mismas determinan; y en observancia de la duodécima acompaña la carta de pago que acredita haber realizado el depósito del uno por ciento que en ella se expresa..... Fecha y firma.

14. Luego de terminada la subasta podrán los que hubieren licitado retirar su respectivo depósito á escepcion del perteneciente al mejor postor que quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de que trata la condicion 20.

15. En caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora entre las personas por quienes estén suscritas.

16. A la terminacion del contrato el arrendatario con asistencia del que lo fuere el año siguiente ó de un comisionado

del ayuntamiento, practicará aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos de venta y puntos de depósito para la devolucion de los derechos percibidos por ellas con exclusion de los higos pasos toda vez que no fueron aforados en el año anterior.

17. El arrendatario quedará sustituido en los derechos y acciones del ayuntamiento, y tanto el alcalde como los tenientes le prestaran el auxilio de su autoridad en los casos que sea necesario. Para la imposicion de multas á los defraudadores y para la decision de las cuestiones que puedan ocurrir se observarán los tramites prescritos por la instruccion de 8 de junio de 1847.

18. El arrendatario verificará el pago del arriendo en moneda de oro ó plata por trimestre y en los plazos marcados para recaudar las contribuciones directas, y no tendrá derecho á rebaja ni indemnizacion alguna aunque fuere por causa fortuita ó imprevista, salvo el caso de cesacion ó reduccion de los arbitrios.

19. No se admitirán como licitadores los individuos del ayuntamiento, los deudores á los fondos municipales, los menores de edad, los declarados en quiebra, y los extrangeros que no renuncien por este caso los privilegios de su pabellon.

20. Aprobada que sea la subasta por la autoridad superior afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato, á satisfaccion del ayuntamiento, siendo de su cuenta los gastos de la escritura.—Mahon 13 de junio de 1865.—El presidente.—Juan Taltavull.—El secretario del ayuntamiento.—Benito Pou.

Núm. 710.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcedia.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1865 á 1866 estará expuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento desde el día 17 hasta el 24 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion. Alcedia 14 de junio de 1865.—Rafael Palou, alcalde.—P. A. D. A.—Bernardo Capellá, secretario.

Núm. 711.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Saller.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á este pueblo y al año económico de 1865 á 1866 estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento desde el día 18 al 26 del actual ambos inclusive á efecto de reclamacion, pasado dicho término ninguna sera atendida. Soller 15 de junio de 1865.—El alcalde.—Antonio Bauza.—P. A. del A.—Juan Coll, secretario.

Núm. 712.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fornalutx.

Ultimado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el

año próximo económico de 1865 á 1866, se hace saber á los contribuyentes interesados en el mismo, que estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el 15 á 23 del actual ambos inclusive á fin de puedan reclamar por inclusion indebida ó mala aplicacion del tanto por 100 advirtiendose que pasado este plazo ninguna será oida por justa y fundada que sea. Fornalutx 14 de junio de 1865.—Juan Estades alcalde.—P. A. D. A.—Juan Vicens secretario.

Num. 713.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Binisalem.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia y sus recargos legalmente autorizados, correspondiente á esta villa y al próximo año económico de 1865 á 1866, estará en la casa consistorial de este pueblo ocho dias de manifiesto á contar desde la fecha del Boletín oficial balear en que se inserte este anuncio y unicamente se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten durante este plazo. Binisalem 16 de junio de 1865.—Andrés Beltran alcalde.—P. A. D. A.—Juan José Amengual secretario.

Núm. 714.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de arquitecto de la provincia de Oviedo, dotada con el haber anual de quince mil reales. En su consecuencia, los aspirantes á ella que reunan los requisitos prescritos en el reglamento de 14 de marzo de 1860 para la ejecucion del Real decreto de 1.^o de diciembre de 1858, dirigirán sus instancias documentadas á este gobierno de provincia en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo y junio 9 de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Núm. 715.

Don Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud de providencia de veinte y nueve de mayo último se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte dias el predio Llenayra de estension de unas ciento cincuenta cuarteradas tierra con casas rusticas y urbanas sito en el distrito de la villa de Pollensa, que linda por el Norte con el predio can Moy por el Sur con el torrente dicho de Llenayra, por el Este con el mar, y por el Oeste con el predio can Pont, entendiendose que en esta venta no van comprendidas las tierras de cana Valentina, lo ugal y algunas otras cuarteradas procedentes del mismo Llenayra, enagados antes de ahora por su dueño D. Francisco de Asprer. Este predio se halla justipreciado en la retasa practicada en treinta y ocho mil libras de esta moneda y se vende á instancia de D.^a María Antonia de Asprer para con su producto hacerle pago de cuatro

mil trescientas cuarenta y siete libras dos sueldos ocho dineros moneda catalana que alcanza por resto de mayor partida le demanda en el juicio ejecutivo que se está siguiendo en este juzgado, quedando señalado para el remate el veinte y siete del que rige á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores, advirtiéndose que será de cuenta del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate, alodio y demas que se ocasionen por este traspaso. Palma primero de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciriaco Perez de la Riba.—Pedro Gazá.

Núm. 716.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Hace saber: que estando señalado el doce de julio próximo venidero de once á doce de su mañana en los estrados del juzgado, para el nuevo remate de una pieza de tierra en el término de la villa de Llummayor denominada el *forat de n'Alou* resastada en nuevecientas libras mallorquinas, embargada á Antonio Ramis y Salvá, en los autos egecutivos que contra el mismo sigue D. Gabriel Clar y Salvá los dos vecinos de la espresada villa para pago de setecientas treinta y seis libras, catorce sueldos dos dineros de igual moneda, intereses y costas; la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que se le admitirá siendo arreglada. Palma catorce de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 717.

Don Francisco Garcia Franco juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Hago saber: Que quien quisiere hacer postura á una pieza de tierra de estension de media quarterada sita en el término de esta villa y lugar denominado el Plá, propia de Pedro Antonio Bonet alias Paloní, lindante por el N. con tierra de don Antonio Rosselló y Nadal, por el E. con la de los herederos de don Jaime Sansó, por el S. con senda y por el O. con tierra de Sebastian Fullana, justipreciada en cuatrocientas libras mallorquinas, la que se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á Pedro Fullana y Pont de la cantidad de trecientas libras é intereses que le adeuda el Bonet, acuda en los estrados de este juzgado el dia veinte y dos de junio próximo venidero á las diez de su mañana señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Manacor á veinte y nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Garcia Franco.—P. M. de S. S.—Andres Cardell.

Núm. 718.

Hago saber: que en este juzgado se sigue causa criminal sobre desaparición del muchacho Gregorio Vidal vecino de Santany, acaecida el dia ocho de febrero últi-

mo en el sitio denominado el Cap del moro, segun se presume, término de dicha villa, en cuya causa queda mandado se publique dicha desaparición en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que todas las personas que haya llegado á su conocimiento ó de hoy en adelante adquieran cualquier dato ó indicio referente á dicha desaparición á sus autores, lo participen á este juzgado á los efectos que haya lugar, insertándose á continuacion del presente edicto las señas particulares del espresado Gregorio Vidal y las del traje que vestia el dia en que tuvo lugar el hecho.

Dado en Manacor á doce de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Garcia Franco.—P. M. de S. S.—Andres Cardell.

SEÑAS.

El muchacho Gregorio Vidal era de unos doce años de edad, estatura baja, cabello rubio, ojos negros, color rubio, cara redonda, nariz regular y tenia un sañañon á sus pies.

Vestia unos pantalones de escandalarío algo usados con rayas azules, una camisa de lana vulgo *mariotlo*, una camisa de lista con rayas encarnadas y azules y un sombrero blanco. Manacor doce de junio del año del sello —V.° B.°—Andres Cardell.

Núm. 719.

Hago saber: Que quien quisiere hacer postura á un cuarton de tierra situado en el campo de ne Serra de este término, propio de Jaime Andreu, justipreciado en setenta libras mallorquinas, el que se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago de la multa á que fué condenado el Andreu en la sumaria que se le formó por sustraccion de palomos; acuda en los estrados de este juzgado el dia treinta del actual á las diez de su mañana señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Manacor á diez de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Garcia Franco.—P. M. de S. S.—Andres Cardell.

Núm. 720.

JUZGADO MILITAR DE MARINA

de la provincia de Mallorca.

Por disposicion de este juzgado y en virtud del presente primer pregon se cita llama y emplaza á Francisco Barceló y Mas hijo de Juan y de Pragedes natural y vecino de Felanitx, soltero, de oficio pescador, conocido por el apodo de chorrét, y de edad de diez y siete años, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante dicho juzgado á prestar cierta declaracion en la sumaria que contra el mismo y otro se está instruyendo sobre hurto de reces del predio la Plana, y defenderse despues de la culpa que le resulte; pues de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia haciendole las sucesivas notificaciones en los estrados del juzgado y parandole el perjuicio á que hubiere lugar. Palma treinta de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Pujol y Muntaner.—V.° B.°—Muller.

Núm. 721.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de medicina.—Anuncio.—Está vacante en las universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de Patología general, Patología médica. Clinicas internas y de Obstetricia é historia crítica de la medicina la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.° de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: —1.° Ser español.—2.° Tener 25 años de edad.—3.° Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.° Ser doctor en la facultad de medicina, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del artículo 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: Diagnóstica diferencial entre las fiebres continuas ordinarias remitentes é intermitentes. »

Madrid 3 de mayo de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Arnau.

Núm. 722.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de medicina.—Anuncio.—Está vacante en las universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de Higiene privada; higiene pública, terapéutica, materia médica y arte de recetar y medicina legal y toxicología, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.° de mayo 1864. Para ser admitido á oposicion se necesita: —1.° Ser español.—2.° Tener 25 años de edad.—3.° Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.° Ser doctor en la facultad de medicina, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del artículo 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: «Determinar las causas y los medios de la longevidad natural y artificial de la especie humana.»

Madrid 9 de mayo de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El rector, Arnau.

Num. 723.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de medicina.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de medicina de las universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de anatomía general y descriptiva, anatomía patológica, anatomía quirúrgica y fisiológica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.° de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: —1.° Ser español.—2.° Tener 25 años de edad.—3.° Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.° Ser doctor en la facultad de medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del artículo 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: «Exposicion de los caracteres anatómicos de los tegidos epidérmicos.»

Madrid 9 de mayo de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El rector, Arnau.

Núm. 724.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de 2.° enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto de 2.° enseñanza de Barcelona la cátedra de lengua Alemana dotada con el sueldo anual de ocho mil reales la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.° de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: —1.° Tener 24 años de edad.—2.° Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del artículo 8.° del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: De la declinacion y conjugacion en idioma alemán.

Madrid 17 de mayo de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Arnau.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.